

**PROCEDIMIENTOS PARA LA  
LEGITIMACION DE CERTIFICADOS  
TIPO SUPLEMENTARIOS EMITIDOS  
POR AUTORIDADES DE AVIACION  
CIVIL EXTRANJERAS**

**DIRECCION DE AERONAVEGABILIDAD**

3 de septiembre de 2012

**CONTROL DE REVISIONES**

Revisión	Fecha	Incorporada por	Revisión	Fecha	Incorporada por
O	09/11/06	SDN			
1	03/09/12	DNPT			

PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**REGISTRO DE PÁGINAS EFECTIVAS**

Página	Revisión	Página	Revisión	Página	Revisión	Página	Revisión	Página	Revisión
1	A								
2	A								
3	A								

PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PROCEDIMIENTOS PARA LA LEGITIMACION DE CERTIFICADOS TIPO  
SUPLEMENTARIOS EMITIDOS POR AUTORIDADES DE AVIACION CIVIL  
EXTRANJERAS

PROPÓSITO

El propósito de este documento es establecer los procedimientos para la legitimación de los Certificados Tipo Suplementarios emitidos por las Autoridades de Aviación Civil extranjeras que deben seguir los Departamentos de Certificación Aeronáutica, de Aviación General y de Aviación de Transporte, para aprobar la instalación de dichos Certificados Tipo Suplementarios (CTS) en las aeronaves matriculadas en la República Argentina, en sus motores y hélices.

Si se encuentran errores, se necesita realizar aclaraciones, o se quiere presentar sugerencias para mejorar el proceso, puede enviar una copia del Formulario 1320-19, Formulario para el Retorno de Información, que se encuentra al final de este documento al Departamento Normas y Procedimientos Técnicos de la Dirección de Aeronavegabilidad.

CANCELACIÓN

Este documento cancela la Orden 8110.4-3, Procedimientos para la legitimación de Certificados Tipo Suplementarios (CTS) y de aprobaciones de campo o equivalentes, emitidos por Autoridades de Aviación Civil Extranjeras (AACE), para el equipamiento incorporado o a incorporar en aeronaves comprendidas en la Disposición N° 04/91/DNA o con Certificados Tipo legitimados, fechada el 6 de noviembre de 2006.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

DNAR Parte 21, Procedimientos para la Certificación de Productos y Partes.

Orden 8110.4, Certificado Tipo, en vigencia

Orden RA1-8110.4, Certificado Tipo Suplementario, en vigencia.

Ing. Aer. Luis Orlando Speranza  
Director de Aeronavegabilidad

PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

LEGITIMACION DE CERTIFICADOS TIPO SUPLEMENTARIOS EMITIDOS  
POR AUTORIDADES DE AVIACION CIVIL EXTRANJERAS

1. LEGITIMACION DE CERTIFICADOS TIPO SUPLEMENTARIOS EXTRANJERAS

- (a) Los Certificados Tipo Suplementarios (CTS) vigentes aprobados por la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos de Norteamérica, la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) de la Comunidad Europea, o por cualquier otra Autoridad de Aviación Civil Extranjera que posea un acuerdo con alguna de ellas, son reconocidos por la ANAC sin la necesidad de realizar un proceso de legitimación de dichos CTS siempre y cuando sean aplicables sólo a aeronaves certificadas por la ANAC bajo los estándares de aeronavegabilidad del DNAR Partes 22, 23, 27 y VLA, o reconocidas por la Disposición 04/91 de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA), y que operen en la aviación general, como así también son reconocidos por la ANAC sin la necesidad de realizar un proceso de legitimación los CTS de los motores y hélices que las equipan.
- (b) El reconocimiento de los CTS realizado de conformidad con el Párrafo 1.(a) precedente cesará de inmediato cuando el mismo sea suspendido, cancelado o revocado por la Autoridad de Aviación Civil que lo emitió originalmente, o cuando el Director de Aeronavegabilidad lo considere necesario.
- (c) Para las aeronaves, motores y hélices no contempladas en el Párrafo 1.(a) precedente, o para las aprobaciones emitidas por cualquier otra Autoridad de Aviación Civil Extranjera, se seguirán los procedimientos establecidos en la Orden RA1-8110.4 vigente.
- (d) Las aeronaves que se importen temporariamente, comprendidas en la Disposición N°04/91/DNA, o que dispongan de un certificado tipo legitimado, y que además posean una autorización para realizar trabajo aéreo manteniendo su matrícula extranjera, se les dará por convalidados los CTS que pudieran tener incorporados sin la necesidad de realizar un proceso de legitimación de dichos CTS.

2. APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LOS CERTIFICADOS TIPO SUPLEMENTARIOS RECONOCIDOS

- a. La aprobación de la instalación, por parte de la ANAC, de los Certificados Tipo Suplementarios reconocidos de conformidad con el Párrafo 1.(a) se realizará luego de llevar a cabo una inspección de conformidad de la instalación.
- b. Antes de realizar la inspección de conformidad de la instalación del CTS a una aeronave, motor o hélice, deberá requerírsele al solicitante la presentación de la solicitud junto con el Formulario 337 por la instalación y todas las instrucciones de instalación contenidas como parte de la aprobación original del CTS. De no surgir novedades durante dicha inspección, la instalación se dará por aprobada.





**ANAC**  
Administración Nacional  
de Aviación Civil  
Argentina

## Formulario para el Retorno de Información

Por favor envíenos por escrito cualquier comentario o recomendación para mejorar este procedimiento, o bien para sugerir nuevos ítems o temas que puedan ser incorporados en el mismo. También si encuentra algún error por favor avísenos de él.

Título: Procedimientos para la Legitimación de Certificados Tipo Suplementarios Emitidos por Autoridades de Aviación Civil Extranjeras.

A: Departamento Normas y Procedimientos Técnicos.

(Por favor tilde los ítems que sean apropiados)

Ha sido encontrado un error (de procedimiento o tipográfico) en el párrafo ..... de la página .....

El párrafo ..... de la página ..... puede ser cambiado como sigue: (si es necesario puede agregar hojas separadas)

En la próxima revisión, podría incluirse el siguiente tema:  
(si es necesario puede agregar hojas separadas)

Otros comentarios:

Me gustaría discutir lo anterior. Por favor contácteme.

Remitido por: ..... Fecha: .....

Teléfono ..... Correo electrónico .....